

Artículo 2.—Definición del Servicio:

1.—El Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias podrá utilizarse, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para requerir, en casos de urgente necesidad, la asistencia de los servicios competentes en materias de atención de emergencias y urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, cualquiera que sea la Administración Pública de la que dependan.

2.—A los efectos del párrafo anterior, se faculta al titular de la Consejería de Presidencia y Trabajo a establecer con las otras Instituciones cuyos fines estatutarios prevean su intervención en caso de urgencias y emergencias, los oportunos convenios de colaboración en los que se establezcan las condiciones, procedimientos y normas de coordinación.

Artículo 3.—Implantación del servicio:

La Consejería de Presidencia y Trabajo realizará las oportunas gestiones a fin de implantar el Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias, teniendo en cuenta las consignaciones previstas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para este fin, así como las aportaciones de otras Administraciones Públicas y Entidades.

DISPOSICION ADICIONAL

Una vez implantado el servicio e instaladas las redes de telefonía y radio precisas, así como los equipos informáticos necesarios, se publicarán las oportunas normas que regulen su funcionamiento, así como los deberes de colaboración e información de las Administraciones Públicas y Entidades Públicas o Privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionadas con el servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no se implante efectivamente el Centro de Atención de Llamadas de Urgencias y Emergencias, las llamadas de los ciudadanos se seguirán atendiendo a través del Centro de Transmisiones de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de que también sean atendidas a través de otros servicios existentes en la actualidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 1 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 6 de noviembre de 1998, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Alburquerque.

El Ayuntamiento de Alburquerque ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de fecha 31 de octubre de 1996 y 23 de octubre de 1997, en el que se expresaba la razón que justificaba el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitidos con fechas 23 de septiembre de 1997, 6 de febrero y 5 de octubre de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

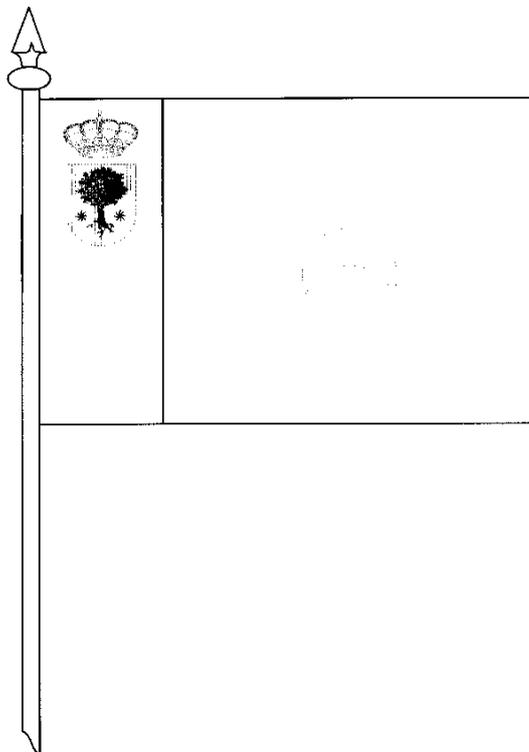
Artículo Unico.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Alburquerque, cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Bandera terciada al asta, siendo el primer tercio de color blanco con el escudo municipal los dos tercios restantes de color rojo con un creciente ranverseado de plata».

Mérida, a 6 de noviembre de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

-----Anexo I-----



***ORDEN de 6 de noviembre de 1998,
por la que se aprueba la Bandera Municipal,
para el Ayuntamiento de San Martín de
Trevejo.***

El Ayuntamiento de San Martín de Trevejo ha instruido el expediente administrativo para la adopción de Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 8 de julio de 1998, en el que se expresaba la razón que justificaba el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 5 de octubre de 1998.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las

Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

D I S P O N G O

Artículo Único.—Se aprueba la Bandera del Municipio de San Martín de Trevejo, cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, una banda blanca (cuya anchura sea 1/5 de la bandera) desde el ángulo superior junto al asta al ángulo inferior del batiente, y siendo verde el triángulo inferior junto al asta y azul el superior junto al batiente. Con el escudo municipal al centro y en sus colores».

Mérida, a 6 de noviembre de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES